VÍA CORREO ELECTRÓNICO

23 de junio de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-02

A TODOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y OFICIALES PRINCIPALES DE INFORMÁTICA (OPI) DE LAS AGENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Glorimar Ripoll Balet
Principal Ejecutiva de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico
Directora Ejecutiva, Puerto Rico Innovation and Technology Service

DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS AGENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Base Legal

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas a la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS"), conforme la Ley Núm. 75-2019 ("Ley-75"). En virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley-75, la PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. La Ley-75 en su Artículo 7, inciso (3) faculta a la PRITS a emitir órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares con el fin de garantizar el cumplimiento de cualquier ley. Por su parte, la Ley 151-2004 faculta a la PRITS a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental.

Propósito y Determinación

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer el procedimiento de contratación para adquirir servicios de telecomunicaciones por la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico y entidades gubernamentales según definidas en la Ley 73-2019, *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019* ("Ley-73").

La Ley 80-2017, *Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico* ("Ley-80") establece que:

> …a partir del 1ro de julio de 2017 toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Gobierno que contrate servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información tales como: servicios de voz, centros de data (data centers), VOIP, banda ancha, cable televisión, celulares, IPTV y DBS, entre otros, así como equipos y programación para servicios de información y de telecomunicaciones, **tendrá que hacerlo siempre mediante subasta** asegurándose que tanto las entidades privadas como gubernamentales que ofrezcan los servicios lo hagan en una base justa y en igualdad de condiciones y oportunidades. Véase, Art. 6 de la Ley-80. (Énfasis Suplido).

A esos efectos, y de conformidad con los deberes y facultadas de la Administración de Servicios Generales ("ASG"), la OGP solicitó la autorización para que la ASG llevara a cabo el proceso de subasta para la centralización de tales servicios. La ASG realizó la Subasta 19-039-OGP (la "Subasta"). La Subasta es una de múltiple selección, "para establecer contrato para los servicios de líneas de conexión (RED) y telefonía para la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico". La Subasta fue adjudicada en el trámite administrativo el 26 de septiembre de 2019. Sin embargo, dicha adjudicación está siendo actualmente impugnada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Estando la Subasta ante un trámite de revisión judicial ante el Más Alto Foro, se desconoce cuál y cuándo ocurrirá la adjudicación final de la misma. Por tanto, resulta evidente no que podemos anticipar cuando se adjudicará la Subasta de manera final y firme.

Gran parte de los contratos de servicios de telecomunicaciones utilizados por la OGP, agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico y entidades gubernamentales vencen el 30 de junio de 2020. Debido a que no se ha adjudicado la Subasta de manera final y firme, la PRITS solicitó a la ASG que autorizara a las agencias y oficinas concernidas a contratar servicios de telecomunicaciones mediante el mecanismo de compra excepcional, según provisto por el Artículo 34 (m) de la Ley-73 y la Carta Circular ASG Núm. 2020-07. La solicitud de la PRITS a la ASG es a los efectos que se permita la contratación de dichos servicios, bajo los mismos términos y condiciones de los servicios que se están prestando al presente. Los servicios de telecomunicaciones son esenciales para mantener el efectivo funcionamiento de todas las agencias del Gobierno. La interrupción de estos provocaría la paralización de múltiples servicios gubernamentales y la operación diaria de las agencias.

En atención a la solicitud de la PRITS, la ASG autorizó a la OGP, a las agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico y entidades gubernamentales, según definidas en la

Ley-73, *supra*, para que **a través de sus compradores con nombramientos vigentes, se tramiten compras excepcionales para adquirir servicios de telecomunicaciones bajo los mismos términos y condiciones de los contratos previamente otorgados**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, inciso (m) de la Ley 73, *id.* A su vez, la Administradora Auxiliar de Adquisiciones de la ASG recomendó mediante escrito la utilización del trámite de compra excepcional. Véase, **Anejo A**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la OGP, agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico y entidades gubernamentales procederán con lo autorizado por la ASG utilizando el mecanismo de compra excepcional para contratar servicios necesarios de telecomunicaciones para por el término que comienza el 1 de julio de 2020 por un término que no excederá del 30 junio de 2021, o hasta que la subasta sea adjudicada de manera final, para así garantizar la continuidad de las operaciones, sin interrupciones, de los servicios, que son responsabilidad de cada una de las agencias.

Todo contrato suscrito al amparo de la presente Carta Circular y la autorización de compra excepcional de la ASG deberá contener la siguiente advertencia:

> "El proveedor del servicio está al tanto que el Artículo 6 de la Ley 80-2017, *Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico* establece que luego del día primero de julio de 2017 toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Gobierno que contrate servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información tales como: servicios de voz, centros de data (data centers), VOIP, banda ancha, cable televisión, celulares, IPTV y DBS, entre otros, así como equipos y programación para servicios de información y de telecomunicaciones, tendrá que hacerlo siempre mediante subasta. El Proveedor entiende que actualmente dichos servicios son objeto de una subasta celebrada por la Administración de Servicios Generales (Subasta 19-039-OGP), la cual se encuentra en un trámite de revisión judicial. El proveedor reconoce que una vez adjudicada la Subasta 19-039-OGP, u otra subasta para cumplir con las disposiciones del Artículo 6 de la Ley 80-2017, la otra parte puede mediante previa notificación por escrito dar por terminado el presente Contrato sin que dicha terminación conlleve penalidad alguna para el Gobierno de Puerto Rico y releva al Gobierno de Puerto Rico, sus empleados, representantes, agente y contratistas de cualquier responsabilidad. En caso que se le notifique al proveedor la terminación del presente Contrato, éste vendrá obligado a devolver al Gobierno cualquier cuantía no devengada del presente Contrato. El proveedor acuerda además cooperar con la ordenada transición de los servicios aquí contratados a una contratación bajo la subasta 19-039-OGP."

Se advierte a las agencias y entidades sujetas a la presente Carta Circular que deberán observar toda normativa, regulación y/o autorización requerida para el desembolso de fondos públicos, de conformidad con las cuantías y términos de cada contrato a ser suscrito. Toda agencia sujeta a la presente Carta Circular tiene la obligación de utilizar únicamente el mecanismo de compra excepcional aquí establecido.

Derogación

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior de la PRITS o publicada por la OGP como su predecesora antes de la aprobación de la Ley 75-2019, que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Vigencia

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Administración de Servicios Generales

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Ottmar J. Chávez Piñero
Administrador

22 de junio de 2020

Glorimar Ripoll Balet
Directora Ejecutiva
Puerto Rico Innovation and Technology Servive (PRITS)
San Juan, Puerto Rico

RE: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPRA EXCEPCIONAL

Estimada señora Ripoll:

Saludos cordiales. Acuso recibo de su comunicación de 18 de junio de 2020, en la cual solicita autorización para tramitar una compra excepcional de servicios de telecomunicaciones.

En dicha comunicación expone como justificación para el trámite de compra excepcional, la necesidad del Gobierno de Puerto Rico de adquirir servicios de línea de conexión (RED) y telefonía para la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico. Expone, además, que dichos servicios de telecomunicaciones son esenciales para mantener el funcionamiento de todas las agencias del Gobierno.[1]

También arguye en su misiva, que a pesar de que los servicios requeridos (servicios de líneas de conexión (RED) y telefonía) fueron incluidos en la Subasta 19-039-OGP, la adjudicación de dicha subasta fue impugnada y se encuentra en revisión judicial; que, de no contar con los servicios de telecomunicaciones antes mencionados, **el Gobierno quedaría inoperante a partir del 30 de junio de 2020**.

Expone por último, que recurre a la ASG para que de conformidad con los poderes que le confiere la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, Ley Núm. 73 de 2019, se autorice la contratación de los servicios de telecomunicaciones, por los distintos componentes del Gobierno, mediante el mecanismo de compra excepcional, de conformidad con el artículo 34 (m) de la Ley 73-2019 y la Carta Circular ASG Núm. 2020-07.

Conforme dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 73, supra, se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en el Artículo 31 de dicha Ley. Además, el mismo Artículo 34 establece que toda compra

[1] Véase misiva fechada el 18 de junio de 2020, dirigida a la ASG.

excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de Licitación.

El inciso (m) del Artículo 34, considera como compra excepcional "Cuando la compra se efectúe bajo los términos de contratos o subastas realizadas previamente; siempre y cuando redunde en beneficio de la Administración."

Por otra parte, mediante la Carta Circular ASG Núm. 2020-07 de 7 de octubre de 2020, sobre *NUEVO PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y SUBASTAS DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NO PROFESIONALES A TENOR CON LA CENTRALIZACIÓN DE LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO*, se autoriza a las Entidades Gubernamentales a realizar cualquier compra excepcional comprendida bajo lo dispuesto en los incisos (a), (b), (c), (d), (i), (k), (l), **(m)** y (p).

El Gobierno de Puerto Rico no puede quedar inoperante por no contar con servicios de telecomunicaciones. Constituye política pública el garantizar la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo, entre otros, así como la prestación de los servicios necesarios e indispensables para la ciudadanía.[2]

Por los fundamentos antes expuestos, este suscribiente autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico, entidades gubernamentales, según definidas en la Ley Núm. 73-2019, *supra*, para que a través de sus compradores con nombramientos vigentes, se tramiten compras excepcionales para adquirir servicios de telecomunicaciones bajo los términos de contratos previamente otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, inciso (m) de la Ley.

Además, se incluye como anejo de esta comunicación la recomendación para tramitar compra excepcional, suscrita por la Administradora Auxiliar de Adquisiciones, según requerida en ley.

Cualquier asunto relacionado, sírvase contactarme.

Cordialmente,

Ottmar J. Chávez Piñero
Administrador

[2] Véase la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y Ley Núm. 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Administración de Servicios Generales

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Ottmar J. Chávez Piñero
Administrador

22 de junio de 2020

Glorimar Ripoll Balet
Directora Ejecutiva
Puerto Rico Innovation and Technology Servive (PRITS)
San Juan, Puerto Rico

ASUNTO: RECOMENDACIÓN PARA TRAMITAR COMPRA EXCEPCIONAL

La Puerto Rico Innovation Technology Service (PRITS), tiene entre sus funciones, facultades y deberes evaluar y recomendar acuerdos de servicio, y otros tipos de acuerdo de tecnologías de información y comunicación (TIC), para el Gobierno y todas sus instrumentalidades que garanticen la prestación de servicios a tiempo y de manera costo-efectiva[1]. El 18 de junio de 2020, la Director Ejecutiva de PRITS, Glorimar Ripoll Balet, solicitó al Administrador de la Administración de Servicios Generales (ASG), la autorización correspondiente para el trámite de compra excepcional.[2] Justificó su petición en la necesidad del Gobierno de Puerto Rico de adquirir servicios de línea de conexión (RED) y telefonía para la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico. Expone, además, que dichos servicios de telecomunicaciones son esenciales para mantener el funcionamiento de todas las agencias del Gobierno.[3]

El Artículo 34 de la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, establece que toda compra excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones. Dicho articulado enumera, además, las que se consideran compras excepcionales.

El inciso (m) del Artículo 34 de la Ley Núm. 73-2019, considera como compra excepcional, "Cuando la compra se efectúe bajo los términos de contratos o subastas realizadas previamente; siempre y cuando redunde en beneficio de la Administración".

Las oficinas y agencias del Gobierno requieren de los servicios identificados en la Subasta 19-039-OGP (servicios de líneas de conexión (RED) y telefonía), los cuales son servicios de telecomunicaciones,

[1] Artículo 6, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), [Ley 75-2019].·
[2] Artículo 34, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, [Ley 73-2019].
[3] Véase misiva fechada el 18 de junio de 2020, dirigida a la ASG.

esenciales para mantener el funcionamiento gubernamental. La adjudicación de dicha subasta fue impugnada ante el Tribunal Apelativo (caso KLRA202000094) y se encuentra bajo revisión judicial.

Por todo lo cual, esta suscribiente, conforme requerido por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, **recomienda** que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y agencias gubernamentales asociadas del Gobierno de Puerto Rico, tramiten las compras excepcionales correspondientes, **bajo los términos de los contratos previamente otorgados**, para suplir sus necesidades de servicios de telecomunicaciones con el objetivo salvaguardar la gestión gubernamental, así como también, los servicios a la ciudadanía.

Por todo lo cual, **RECOMIENDO**, el trámite de compra excepcional, según antes dispuesto.

En San Juan, Puerto Rico, el 22 de junio de 2020.

Jacqueline Lozada Nieves
Administradora Auxiliar de Adquisiciones

Autorizado por:

Ottmar J. Chávez Piñero
Administrador